



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDCC/CH-C.

Ccapacmarca, 29 de Mayo de 2024.

POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 10 de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, de fecha 28 de Mayo del 2024, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, OPINION LEGAL N° 102-2024-MDCC/AJ-JFBC. De fecha 24 de mayo de 2024, presentado por Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la MDCC. Asunto: PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA, de conformidad al Art. 9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante también con el Artículo 17° de la indicada Ley en la que se dispone que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple (...)".

Que, el Artículo 40° de la misma Ley acotada, relacionada a la Ordenanzas, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de legalidad que prescribe lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme al inciso 22) del artículo segundo de nuestra constitución política del Estado se establece que toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al Disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida:



Que, el numeral 3.1, del artículo 83 de la Ley Orgánica de la municipalidad en materia de establecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades distritales ejercen como función específica: controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento, de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia a las normas provinciales.

Que, la Ley número 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano y la desintegración de la familia y riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo a fin de proteger a los menores de edad;

Que, en el artículo 3 de la citada norma precisa que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según la esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681;

Que, dentro del marco normativo descrito, la ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su reglamento aprobado mediante D.S N° 012 - 2019 - S.A, establecen las limitaciones a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, asignados a las municipalidades la responsabilidad de regular y autorizar a los establecimientos comerciales y locales donde se realizan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

Que, OPINION LEGAL N° 102-2024-MDCC/AJ-JFBC. De fecha 24 de mayo de 2024, presentado por Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la MDCC. Asunto: PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA;

Que, informe N° 00251-2024/MDCC-CH/GDS-WHM, emitido por Ing, Wilfredo Hurtado Monge, Gerente de Desarrollo Social, remite propuesto de ordenanza que Regula La Comercialización, Consumo Y Publicidad de Bebidas Alcohólicas de Toda Graduación en El Distrito de Ccapacmarca;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del artículo 20° concordantes con el numeral 8) y 14) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la participación inánime del Pleno del Concejo, se promulga la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICA, DE TODA GRADUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DEL CUSCO, compuesto por 22 Artículos, 07 Títulos, 07 Disposiciones Complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 1° - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regule las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, Estableciendo obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con los dispositivos legales vigentes dentro de la jurisdicción del distrito de Ccapacmarca; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad e integrantes del grupo familiar.

ARTICULO 2° - ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas como públicas o privadas que importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en las comunidades campesinas: Ccapacmarca, Tahuay, Cancahuani, Huascabamba, Sayhua y Cruzpampa en el distrito de ccapacmarca. La municipalidad distrital de Ccapacmarca, para mejor aplicación de la presente ordenanza, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de salud, comunidades campesinas, rondas campesinas, juez de paz y otros entes.

ARTICULO 3° - BASE LEGAL

La presente ordenanza sustenta las siguientes normas legales:

- Constitución política del Perú
- Ley N°27972, Ley Orgánica de las municipalidades
- Ley N°27444 - Ley de procedimiento administrativo general.
- Ley número 28681, Ley que regula la comercialización, consumo de bebidas alcohólica.
- Decreto Supremo N° 012 - 2009-S. A. reglamento de la Ley número 28681 ley que regula la comercialización de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N°27645 Ley que regula la comercialización del alcohol metílico
- Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de comercialización del Alcohol metílico.
- Decreto Supremo N°014 - 2010-1 PRODUCE - reglamento de la ley N°27645 y ley número 28317.
- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulterados y o no aftas para el consumo humano.

ARTICULO 4° - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterio en ampliación de la presente ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- Alcohol etílico:** es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- Alcohol etílico industrial:** es aquel obtenido como sus productos del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres
- Alcohol metílico:** es el alcohol más sencillo cuya fórmula química es CH_3OH . es un líquido Ligero en color volátil inflamable tóxico y saludable en el agua cuyo punto de ebullición es el 64,7c.
- Bebidas alcohólicas:** abarca todos los productos o sus productos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral paréntesis ceroveza vino destilados y otros.
- Bebidas alcohólicas adulteradas:** es aquella que ha sido privada parcial o totalmente de sus elementos útiles y características reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier



naturaleza para disimular u ocultar alteraciones deficiencia de calidad de materias primas como defectos de elaboración, o para modificar su medida del producto.

- f) **Bebidas no apta para el consumo humano:** es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores Por cuánto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas:** Constituye la comercialización, venta, suministro, expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en vía pública.
También es aquel que, teniendo licencia funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) **Comercio ilícito:** es toda práctica o conducta prohibida por la ley relativa a la producción envío como recepción como posesión, distribución, venta o compra, incluida toda la conducta destinada a facilitar esta actividad.
- j) **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación
- k) **Envase:** es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la emisión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto determinado también se denomina en base en base primario
- l) **Programa de prevención:** es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones realizables en plazos de tiempo establecidos en función de recursos previamente determinados que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en el distrito Ccapacmarca
- m) **Publicidad de bebidas alcohólicas:** es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirecta indirectamente la adquisición y o consumo de bebidas alcohólicas
- n) **Rótulo (etiqueta).** Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- o) **Venta ambulatoria.** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, tiendas, mercadillos o en la vía pública.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 5º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, deben tener específicamente Licencia de Funcionamiento para



la venta o expendio de bebidas alcohólicas, y pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la ordenanza.

CAPÍTULO III

HORARIOS DE VENTA

Artículo 6º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Ccapacmarca, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, mercados y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas.
2	Restaurantes en general. Restaurantes-bar y bares y/o n hostales y hoteles.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades	El domingo al jueves desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas; viernes, sábado y víspera el día feriado no laborable desde s 09:00 horas hasta las 23:00 horas del día siguiente.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 7º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes, Bares, Cantinas, Licorerías y/o similares.

Artículo 8º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos eng donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será -responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

**Artículo 9º.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

Artículo 10º.- DE LA AUTORIZACIÓN

Todos los establecimientos y locales, para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con Autorización Municipal de Funcionamiento de acuerdo con el giro correspondiente y según lo establecido por el artículo 6º (horario) de la presente ordenanza. En el caso de los eventos lo espectáculos públicos de acuerdo a la evaluación que realice la Gerencia de Desarrollo Social y Licencias que otorga la Oficina de Rentas, conforme a la solicitud presentada por el administrado, podrá consignar en la misma autorización si el evento y/o espectáculo público: "No está autorizado la venta de bebidas alcohólicas" o "Se encuentra autorizado la venta de bebidas alcohólicas".

**TÍTULO IV
DE LA PUBLICIDAD****Artículo 11º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES**

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE 09 HORAS HASTA LAS 23 HORAS".

Artículo 12º.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo 11º, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 13º.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS";
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD";
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE 09 HORAS HASTA LAS 23 HORAS", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

**Artículo 14º.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CARTELES**

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como pantallas o panfletos.

Artículo 15º.- COLOCACIÓN DE CARTEL EXCLUSIVO

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TÍTULO V**DE LAS PROHIBICIONES GENERALES****Artículo 16º.- PROHIBICIÓN POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido en el distrito de Ccapacmarca, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente y cuando estas actividades se realizan fuera del horario establecido.

Artículo 17º.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- a) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad, en áreas públicas del distrito, tales como calles, avenidas, veredas, parques, alamedas y en general todas las zonas abiertas al público.
- b) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, mercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.
- c) Está prohibido consumir en el interior de cualquier medio de transporte (Público o privado) en la vía o áreas públicas, durante las 24 horas del día inclusive, sábados, domingos y feriados).
- d) Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consume bebidas alcohólicas; como parte del giro principal del establecimiento comercial (bares, cantinas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas), salvo que asista en presencia de sus padres o tutores legales, a establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 18º.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- a) Queda prohibida la venta ambulatoria o cualquier otra modalidad de entrega a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas en la vía pública sin excepción.
- b) Queda prohibido comercializar bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte sea público o privado.
- c) Está prohibida la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier



tipo de establecimiento o local, aun cuando este último tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

- d) Está prohibida la distribución de cualquier tipo de material publicitario sobre bebidas alcohólicas a menores de edad.
- e) Queda prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Queda prohibido alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario.
- g) Se prohíbe comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- h) Se prohíbe vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o eventos a menores de edad.
- i) Queda, prohibido la comercialización, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no han sido autorizados.
- j) Queda prohibido la promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas
- k) Está prohibido el funcionamiento de establecimientos y/o locales que se encuentren situados a menos de 100 metros de instituciones educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas como son: licorerías, bares, cantinas, pubs, discotecas.
- l) Queda prohibida el consumo, expedición o venta de bebidas alcohólicas en los mercados privados y en los que se encuentren bajo administración municipal.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca y Rondas Campesinas serán las responsables de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Unidad de Rentas y Fiscalización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 20º.- DE LAS INFRACCIONES

Los tipos de Infracciones son:

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; y personas vulnerables de tercera edad.
- b) Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que atenten contra la salud y contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte público o privado.
- d) Incurrir en el comercio ambulatorio e ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones educativas o centros educativos, sin contar con la debida autorización municipal, de forma eventual o transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o eventos a menores de edad.



- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- h) Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal.
- i) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- j) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Certificado de Autorización Municipal.
- k) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos de mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Por consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos en la vía pública.
- m) En el caso de restaurantes y tiendas, constituye infracción grave cuando se permite el ingreso de personas después de la 10:00 pm y se vende en su interior bebidas alcohólicas a personas que están en estado de ebriedad, permitiendo que sigan consumiendo licor.
- n) Por permitir y/o consumir bebidas alcohólicas al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollan el giro de bodegas, mercados, grifos o estaciones de servicios, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.
- o) Consumir, expedir y/o comercializar bebidas alcohólicas dentro de los mercados privados, así como en los que se encuentren bajo administración municipal.
- p) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- q) Por no colocar en un lugar visible el Certificado de Autorización Municipal.

Artículo 21º.- DE LAS SANCIONES

- Multa de 10% de un UIT por fracciones graves, por expender licores adulterados y sin registro sanitario y el leve 5% de un UIT, asimismo en caso de incumplimiento cierre temporal del establecimiento de venta.

TITULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 22.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Educación, Cultura y Deporte; Gerencia de Desarrollo Económico y Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca o las que hagan sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, con el apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana y el auxilio de la Policía Nacional, Ministerio Público, Juez de Paz y Rondas Campesina, de ser necesario, las acciones de fiscalización para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Unidad de Rentas y Fiscalización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.



Segunda. - Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza; cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de lo dispuesto.

Cuarta. - Facúltese al Señor alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias o reglamentarias de ser necesarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sexta. - Encargase a la oficina de Relaciones Públicas, la publicación de la presente ordenanza en la página de la Municipalidad y en los medios de comunicación de mayor circulación local en la misma fecha de la publicación oficial.

Séptima. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mag. Lucinda Llanos Cuba
DNI. N° 42196510
ALCALDESA